



INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULAN LAS FUNCIONES, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE BIOÉTICA DE CASTILLA-LA MANCHA.

Visto el proyecto de Decreto por el que se crea y regulan las funciones, composición y funcionamiento del Comité de Bioética de Castilla-La Mancha, la Secretaría General de la Consejería de Sanidad emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO. COMPETENCIA PARA EMITIR EL INFORME.

Este Informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, donde se expresa que en la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes.

Asimismo, el apartado 3.1.1.f) de las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno, de 25 de julio de 2017, dispone que para la aprobación por el Consejo de Gobierno de los proyectos de disposiciones generales de naturaleza reglamentaria será imprescindible que los mismos vayan acompañados de la documentación que a tales efectos se encuentre señalada en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, y en la demás normativa de aplicación, y en concreto, del informe de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería proponente.





SEGUNDO. COMPETENCIA NORMATIVA PARA DICTAR EL PROYECTO DE DECRETO.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en el artículo 31.1.1ª, competencias exclusivas en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno y, en el artículo 32.3, competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud, así como de coordinación hospitalaria en general, incluida la de la seguridad social.

La constitución de un Comité de Bioética de Salud, se enmarca en los postulados de la Ley 5/2010, de 24 de junio, sobre derechos y deberes en materia de salud de Castilla-La Mancha, que establece en su disposición adicional cuarta que en el ámbito del Sistema Sanitario de Castilla-La Mancha se promoverá la constitución y el funcionamiento de Comités de Ética Asistencial, como órganos de asesoramiento para la toma de decisiones que planteen problemas éticos y de fomento del respeto de los derechos de las personas que intervienen en la relación asistencial.

Por todo lo anterior, la Administración Regional tiene competencias en la materia objeto de esta disposición.

TERCERO. OBJETO Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE DECRETO.

El presente proyecto de Decreto tiene como objeto la creación del Comité de Bioética de Castilla-La Mancha, así como la regulación de su organización, composición y funcionamiento.

El proyecto de Decreto se estructura en una parte expositiva y en una parte





dispositiva, con trece artículos, una disposición adicional y dos disposiciones finales.

Se regula el objeto del decreto (artículo 1); la creación, naturaleza y adscripción del Comité de Bioética de Castilla-La Mancha (artículo 2); las funciones del Comité (artículo 3); su régimen jurídico (artículo 4); su composición (artículo 5), y en concreto, la presidencia (artículo 6), la vicepresidencia (artículo 7), las vocalías (artículo 8) la secretaría (artículo 9) y las causas de cese (artículo 10); su funcionamiento (artículo 11); los informes del comité (artículo 12) y el carácter no retribuido de la asistencia a las reuniones (artículo 13). La disposición adicional única regula la constitución de la Comisión de Garantía y Evaluación de Castilla La-Mancha en un plazo de tres meses desde la entrada en vigor del decreto y las dos disposiciones finales regulan una habilitación al Consejero competente en materia de sanidad para el desarrollo y ejecución de la norma y la entrada en vigor.

El contenido de lo dispuesto en este proyecto de Decreto se ajusta en su contenido a lo dispuesto en las leyes y restantes disposiciones normativas.

CUARTO. COMPETENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO.

El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, según preceptúa el artículo 36.1 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, y, en tanto que es una norma reglamentaria competencia de éste, reviste la forma de decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1.c) de la referida Ley.

A estos efectos, la Consejería de Sanidad es el órgano de la Administración Regional de Castilla-La Mancha competente para promover la aprobación de este decreto, ya que es la Consejería a la que le compete el ejercicio de la autoridad sanitaria y la dirección y coordinación de las funciones en materia de sanidad e





higiene, promoción, prevención y restauración de la salud y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, tal como ha quedado expresado en el artículo 1 del Decreto 81/2019, de 16 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad.

QUINTO. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN.

El procedimiento de elaboración del proyecto de decreto debe ajustarse a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, y en el apartado 3.1.1 de las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno, de 25 de julio de 2017.

La Dirección General de Humanización y Atención Sociosanitaria ha elaborado la Memoria del Decreto, con fecha de 14 de abril de 2021, y el Consejero de Sanidad autorizó el inicio del expediente mediante resolución de 20 de abril de 2021.

Aunque se señala en la memoria que el gasto será poco relevante, teniendo en cuenta que consistirá en las indemnizaciones por razón de servicio en el caso de asistencias a reuniones presenciales, será necesaria memoria económica del proyecto. En consecuencia, posteriormente a la redacción de esa memoria económica, la Dirección General de Presupuestos deberá emitir informe de acuerdo con lo previsto en la directriz 3.1.1.g.4ª de las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno, de 25 de julio de 2017.

Se debe emitir informe por parte del responsable de calidad de la Consejería, informe por la Inspección General de Servicios e informe de impacto de género por la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Sanidad.





Tras el trámite de información pública, será preceptivo el Informe de Gabinete Jurídico, de acuerdo con la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en virtud de lo establecido en el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, al suponer un desarrollo de la Ley 5/2010, de 24 de junio, sobre derechos y deberes en materia de salud de Castilla-La Mancha.

SEXTO. CONCLUSIÓN.

En consecuencia con todo lo expresado en los puntos anteriores, esta Secretaría General considera que el proyecto de decreto, salvo opinión mejor fundada en derecho, respeta en su integridad el Ordenamiento Jurídico que resulta de aplicación, por lo que emite Informe favorable sobre el proyecto de Decreto por el que se crea y regulan las funciones, composición y funcionamiento del Comité de Bioética de Castilla-La Mancha.

Toledo, a la fecha de la firma electrónica.

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Elena Martín Ruiz.

